

"2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista"



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 26, 27 y 28 ambos en su fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110 fracción I, 112, 115, 116, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN CAPITULO SEGUNDO AL TITULO OCTAVO Y ADICIONA UN ARTICULO 169 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano el libre acceso a la información plural y oportuna, derecho que posee todo ciudadano a conocer, solicitar, difundir, investigar y recibir todo tipo de información pública, por tanto, todas las personas tienen derecho a acceder a la información que posee este H. Congreso, el derecho al acceso a la información es fundamental para la creación de una sociedad democrática y transparente, así como un ejercicio vital para la rendición de cuentas de los órganos públicos que fortalezcan el Estado de Derecho.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el ejercicio de la competencia legislativa de los Congresos locales constituye una tarea de gobierno que debe configurarse bajo los principios de transparencia y acceso a la información, de tal manera que las y los Diputados rindan cuentas sobre su gestión; es con ello, que se garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía y se fomenta su participación informada en los asuntos públicos, creando un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones que definan políticas públicas.

Diversos tratados internacionales reconocen el derecho humano al libre acceso a la información y transparencia, así como la obligación del Estado a garantizarlo, al respecto, la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su artículo 4, dispone lo siguiente:

Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 83 fracción II, inciso r), establece lo siguiente:

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

II.- Poder Legislativo:

r) **Registro individual de votaciones en pleno** y comisiones.

De lo anterior, surge la obligación de este H. Congreso de publicar en el portal de internet el registro individual de las votaciones efectuadas por cada uno de los y las Diputadas que integramos esta XXIV Legislatura, atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información.

Hoy en día en el portal de internet de este cuerpo colegiado podemos encontrar que son publicadas la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates. Del Diario

de los Debates se desprende una suerte de acta circunsntanciada de todo lo que acontece en la actividad de la Cámara actuando en pleno, incluyendo las votaciones, con lo cual no se cumple con la obligación de llevar a cabo un registro **“individual”** de votos en pleno y comisiones, tal y como lo mandata la Ley de Transparencia del Estado.

De lo anterior podemos establecer, que dichas publicaciones en el portal de internet no garantizan el pleno goce y disfrute del referido derecho humano, pues el acceso a la información debe ser mediante procedimientos sencillos, expeditos y en un formato amigable para que todos los ciudadanos puedan obtener y acceder a la información pública, incluso aquellos que no cuentan con amplios conocimientos de informática, que son ajenos a las tecnologías de la información o que no sepan leer o escribir, a fin de respetar y garantizar en todo momento el derecho de no discriminación establecido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, toda vez que nuestra Constitución Federal determina que el Estado debe de garantizar a todas las personas el acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.

Por otro lado, cabe destacar que el derecho de acceso a la información no solo es un derecho humano fundamental, sino que también tiene una naturaleza instrumental con otros derechos humanos. Es decir, su pleno ejercicio es a la vez garantía para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, de la simple lectura de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, misma que rige el funcionamiento y prácticas parlamentarias de esta Soberanía, podemos observar que del Título Octavo, fue derogado el **Capítulo Segundo** denominado **“De la transparencia y el acceso a la información pública”** mediante Decreto No. 19 aprobado en Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura Constitucinal del Estado celebrada en fecha 24 de noviembre de 2016 y publicado en Periódico Oficial del Estado No. 52 de fecha 25 de noviembre de 2016, Tomo CXXIII, Sección IV, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid.

Independientemente que los únicos dos artículos que contenía el citado Capítulo Segundo hayan sido retomados en parte distinta de la Ley, son precisamente éste tipo de acciones las que dejan mucho que desear en materia de transparencia a la población de Baja California, máxime si el omiso es el Poder donde nos encontramos la representación social de la ciudadanía; por tanto, se deben de ejecutar acciones y medidas necesarias que garanticen los derechos fundamentales de acceso a la información y transparencia pública.

De tal manera, que al día de hoy este cuerpo colegiado sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso r) de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública para el Estado de Baja California, en consecuencia, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la referida Ley, relativo al registro individual de votaciones de las Diputadas y Diputados, la presente iniciativa de reforma pretende adicionar el denominado “Semáforo de Votación” en el portal de internet oficial del Congreso del Estado.

Con intención propositiva y de ninguna manera imperativa, la propuesta es que dicho Semáforo de Votación sea una herramienta de fácil consulta en el portal de internet, donde el usuario al ingresar pueda indentificar una imagen representativa de un semáforo tradicional, que al presionarle o darle “click” vaya desplegando una serie de pantallas en las que se puedan consultar los asuntos tratados en cada sesión y la votación individual de cada uno de ellos. Así mismo, que las votaciones individuales puedan ser consultadas a través de una lista de los nombres de las Diputadas y Diputados por orden alfabético, donde sea señalado por colores el sentido de su voto respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente, de la siguiente manera:

- Voto a favor = color verde.
- Voto en contra = color rojo.
- Voto en abstención = color amarillo.

Lo anterior, con el objetivo de que toda la sociedad tenga acceso a esta información de manera expedita, clara y amigable y que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer de qué manera están votando las Diputadas y Diputados que los representan en los asuntos que les afectan directamente, con la finalidad de garantizar la participación y conocimiento de la ciudadanía en la toma de decisiones que son de interés público, factor indispensable para la construcción de una cultura democrática y a su vez, contribuir a la transparencia de la gestión pública.

Cuando la actividad parlamentaria se realiza sin transparencia, el Poder Legislativo deja de cumplir con su obligación de "representar" al pueblo, pues pierde la necesaria conexión que debe existir entre el Estado y la sociedad; dado que la información que publica el Congreso del Estado es información con carga política y valorativa que influye en la opinión pública respecto a la toma de decisiones fundamentales, asimismo, el ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana, proporcionando herramientas para la sociedad a fin de que puedan proponer, intervenir, cuestionar y dar seguimiento a las decisiones que están tomando las y los diputados que los representan.

Finalmente, resulta crucial y fundamental contar con un portal de internet que utilice formatos que resulten prácticos y entendibles para toda la sociedad, sin discriminación alguna, en apego a los principios de accesibilidad a la información, transparencia y máxima publicidad. Pues no se trata solamente de disponer de la información, sino que también se debe proporcionar información útil, en el lugar correcto, de la manera adecuada y en el momento oportuno, que garantice de manera eficaz el derecho fundamental de acceso a la información.

Para dar vida jurídica a la pretensión plasmada en la presente iniciativa, será necesario generar el fundamento legal respectivo, mímimo que, a manera de cuadro comparativo se muestra a continuación contrastando el texto vigente con el propuesto por una servidora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO

<p style="text-align: center;">DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (DEROGADO)</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 169 BIS. Derogado.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 170. Derogado.</p>	<p style="text-align: center;">DEL SEMÁFORO DE VOTACIONES</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 169 BIS. Es obligación del Poder Legislativo de Baja California publicar y actualizar en su portal de internet el registro individual de votaciones denominado "Semáforo de Votaciones", el cual contendrá el registro de votaciones nominales y económicas dadas en pleno y comisiones.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Segundo del Título Octavo y se adiciona el artículo 169 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SEMÁFORO DE VOTACIONES**

ARTÍCULO 169 BIS. Es obligación del Poder Legislativo de Baja California publicar y actualizar en su portal de internet el registro individual de votaciones denominado "Semáforo de Votaciones", el cual contendrá el registro de votaciones nominales y económicas dadas en pleno y comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios, deberán realizar las modificaciones señaladas en el presente decreto en el Portal de Internet del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA